

## PROMULGAN LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Esta semana se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley 31583, que modifica diversos artículos del Nuevo Código Procesal Constitucional para asegurar el correcto ejercicio de los procesos constitucionales. La referida ley, en concreto, modifica el artículo III del Título Preliminar, los artículos 12, 18, 19, 24, 28, 42, 45, 60 y 70; y la cuarta disposición complementaria final.

A continuación, detallamos las principales modificaciones que se han realizado:

**1.** La excepción de gratuidad en el marco de los procesos constitucionales solo aplica para personas jurídicas con fines de lucro (Art. III del Título Preliminar).

**2.** No hay exoneración de tasas para los procesos de amparo contra resolución judicial, laudo arbitral o proceso parlamentario interpuesto por personas jurídicas con fines de lucro (Cuarta Disposición Complementaria Final).

**3.** En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, la audiencia única deberá ser fijada en el término de quince días hábiles de interpuesta la demanda y deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 30 días hábiles (Art. 12).

4. En los casos de medidas cautelares respecto de procesos de selección de obras públicas o de ejecución de estas, se notifica la solicitud cautelar a la parte demandada para que haga valer su derecho en el plazo de diez días hábiles, bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento (Art. 18).

5. En los casos de medidas cautelares respecto de procesos de selección de obras públicas o de ejecución de estas, se debe otorgar contracautela consistente en una carta fianza (Art.19).

6. Es obligatoria la vista de la causa en audiencia pública en el recurso de agravio constitucional. Los abogados tienen derecho a informar si así lo solicitan (Art. 24).

7. En los procesos de amparo contra (i) resolución judicial, (ii) laudo arbitral, (iii) procedimientos de selección o ejecución de obra pública, y (iv) decisiones parlamentarias; es competente, en primera instancia, la Sala Constitucional o la Sala Civil de turno y en segunda instancia la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema (Art. 42).

8. El plazo para interponer la demanda de amparo contra resolución judicial o laudo arbitral es de 30 días hábiles y se inicia con la notificación de la resolución o laudo arbitral que tiene la condición de firme (Art. 45).

9. El plazo para interponer la demanda de cumplimiento es de sesenta días contados luego de transcurridos los diez días útiles desde el momento de recepción de la comunicación de fecha cierta (Art. 70).



**Renzo Carrasco**

**Socio**

[rcarrasco@estudiorodrigo.com](mailto:rcarrasco@estudiorodrigo.com)



**Jesús Bautista**

**Asociado**

[jbautista@estudiorodrigo.com](mailto:jbautista@estudiorodrigo.com)